



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ARRIBA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mantenimiento de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

###### *Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4 p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de los servicios de mantenimiento del Cementerio Municipal, que se regirá por las Normas de la presente ordenanza fiscal.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente ordenanza la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permiso de construcción de panteones y ocupación de los mismos, colocación e inscripción de lápidas, conservación de dichos elementos o espacios o cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.

###### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas a afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

###### *Artículo 4. – Responsables.*

4.1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

4.2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



*Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.*

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

*Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas.*

6.1. – La ocupación por enterramiento en el cementerio municipal será a título de concesión administrativa por un plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, que no podrá exceder de 75 años, según el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

6.2. – La cantidad a liquidar, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

– Si el fallecido figuraba empadronado en el Ayuntamiento como mínimo con dos años de antigüedad, el coste de la sepultura será de 500,00 euros.

– Si el fallecido no figuraba empadronado en el Ayuntamiento como mínimo con dos años de antigüedad, el coste de la sepultura será de 550,00 euros.

*Artículo 7. – Devengo.*

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se autorice la concesión de la sepultura, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

*Artículo 8. – Gestión, liquidación e ingreso.*

El pago de las cuotas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta designada por el Ayuntamiento, en el plazo que se indique.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 20 de febrero de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Cilleruelo de Arriba a 5 de febrero de 2014.

La Alcaldesa,  
Sara Barriuso Arribas